

6. REQUISITOS LEGALES APLICABLES AL SECTOR

6.1. Etiquetado de calzado:




(R.D. 1718/1995)

En el etiquetado se indicará la información sobre la composición del calzado de acuerdo con las siguientes especificaciones:

El etiquetado llevará información sobre las tres partes del calzado:



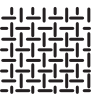

- El empeine
- El forro y la plantilla
- La suela

de acuerdo con las definiciones, pictogramas e indicaciones textuales siguientes:

	Pictograma	Indicación textual
a) Empeine Es la cara exterior del elemento estructural que va unido a la suela.		Empeine
b) Forro y plantilla Está formado por el forro del empeine y la plantilla, que constituyen el revestimiento interior del calzado.		Forro y plantilla
c) Suela Es la parte inferior del calzado que está sometida a desgaste por rozamiento y que va unida al empeine.		Suela

- En el caso del empeine, se hará sin tener en cuenta los accesorios o refuerzos tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojeteros o dispositivos.
- En el caso de la suela, la clasificación se basará en el volumen de los materiales que contenga.

La composición del calzado deberá indicarse, ya sea mediante los pictogramas o mediante las indicaciones textuales que designan materiales específicos, que figuran a continuación:

	Pictograma	Indicación textual
<p>a) 1. Cuero. Término genérico para cueros o pieles de animales que conservan su estructura fibrosa original más o menos intacta, curtidos de modo que sean imputrescibles. El pelo o la lana pueden conservarse o ser eliminados. El curtido se obtiene, asimismo, mediante la división en capas o segmentos de los cueros o de las pieles antes o después de la curtición. Pero si el cuero o la piel curtida han sido desintegrados mecánica o químicamente en partículas fibrosas, fragmentos o polvo, regenerándose seguidamente, con o sin combinación de un agente ligante, en forma de láminas u otras formas similares, tales láminas o formas no pueden denominarse "cuero". Si el cuero tiene la superficie recubierta por una capa de untamiento, o por una capa contrapegada, esta capa superficial no debe ser de un grosor superior a 0,15 mm. independientemente de la forma como se haya aplicado. De esta manera la presente definición incluye todos los cueros, sin perjuicio de otras obligaciones legales derivadas, p.a. del convenio de Washington. Cuando en las indicaciones textuales adicionales facultativas contempladas en el artículo 5 se utiliza la mención "cuero plena flor", ésta se referirá a una piel que conserve su flor original, tal como aparece después de retirada la epidermis y sin que se haya retirado película alguna mediante lijado, desfloramiento o división.</p>		<p>Cuero</p>
<p>a) 2. Cuero untado. Producto cuya capa de untamiento o contrapegada no supera un tercio del espesor total del producto, pero excede los 0,15 mm.</p>		<p>Cuero untado</p>
<p>b) Textiles naturales y textiles sintéticos o no tejidos. Se entenderá por "textiles" todos los productos incluidos en la Directiva 71/307/CEE, teniendo en cuenta todas sus modificaciones.</p>		<p>Textil</p>
<p>c) Otros materiales.</p>		<p>Otros materiales</p>

En la etiqueta se facilitará la información sobre el material que sea mayoritario, al menos en el 80 por ciento, medido en superficie, del empeine, del forro y la plantilla del calzado y en el 80 por ciento, al menos, del volumen de la suela. Si ningún material representa como mínimo el 80 por ciento, se facilitará la información sobre los dos materiales principales que compongan el calzado.

Toda la información que figure en la etiqueta se presentará, al menos, en castellano.

En los puntos de venta al consumidor se expondrá, en un lugar destacado, próximo a los artículos de calzado, un cartel que explique el significado de los pictogramas a los que antes se ha hecho referencia. El cartel será fácilmente visible y claramente legible por el consumidor, el tamaño de los caracteres y símbolos o pictogramas será lo suficientemente grande para facilitar la comprensión de la información. El cartel recomendado tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:



Asimismo, en el etiquetado constará la siguiente **información obligatoria** (R.D. 769/1984):

- Denominación del producto, las correspondientes a los materiales del calzado (pictograma) seguidas de la especie animal de que procede.
- Indicación del lugar de origen o de procedencia, en el caso de que su omisión fuese susceptible de inducir a error al consumidor, en cuanto al verdadero origen o procedencia del producto. En los productos importados de países no pertenecientes la Unión Europea, se hará constar siempre el país de origen.
- Nombre y apellidos o razón social o denominación del fabricante o el de un vendedor establecidos en la U.E., y, en todos los casos, su domicilio.

En el caso de los fabricados en España y que se comercialicen dentro del territorio nacional, se hará constar el Número de Registro Industrial del establecimiento de fabricación.

En el caso de los productos procedentes de países de fuera del ámbito de la Unión Europea se hará constar, nombre y apellidos o razón social o denominación y domicilio del importador y su Número de Identificación Fiscal.

6.2. Fijación del etiquetado:

(R.D. 1718/1995)

El etiquetado consistirá en proveer de las indicaciones prescritas a uno al menos, de los artículos de calzado de cada par. Podrá llevarse a cabo mediante impresión, pegado, estampado o un soporte atado.

El etiquetado deberá ser visible, encontrarse bien sujeto y ser accesible; las dimensiones de los pictogramas deberán ser lo suficientemente grandes para facilitar la comprensión de la información que contenga la etiqueta. El etiquetado no podrá inducir a error al consumidor.

6.3. Etiqueta ecológica comunitaria:

(Decisión 2002/231/CE)

Es aquella etiqueta que se concede al calzado con escaso impacto ambiental, en cumplimiento de una serie de criterios ecológicos.

La **ecoetiqueta** aporta numerosas ventajas a todos los grupos implicados en la actividad comercial de venta de calzado, **a nivel medioambiental:**

- **Empresa:** mejora su imagen.
- **Comercios:** disponen de información exacta sobre los productos puestos a la venta.
- **Consumidor:** tiene la garantía de adquirir un producto respetuoso con el entorno y la salud.

Es fácilmente identificable por todos.



Etiquetado ecológico